

Bogotá, D. C., 24 de junio de 2022

Doctora

Constructora Conconcreto S.A.

**Radicado:** 1-2022-64665

**Asunto:** Consulta sobre la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021.

Respetada doctora Valencia,

En respuesta a su consulta relacionada con la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, me permito informar lo siguiente:

En primer lugar, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Frente a sus inquietudes, como es de público conocimiento, mediante mecanismo de control de simple nulidad con radicado 11001333400520220006600 del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., se solicitó la nulidad del Decreto Distrital 555 de 2021, y como medida transitoria, la suspensión provisional de sus efectos.

Esta última solicitud fue resuelta por el mencionado Juzgado, el pasado 14 de junio de 2022, mediante Auto que resolvió "(...) *DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., con fundamento en las consideraciones expuestas en esta providencia, decisión que no implica prejuzgamiento*".

En consecuencia, la decisión del 14 de junio de 2022, notificada en estado del 15 junio, empezó a surtir efectos desde el 16 del mismo mes y año.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, esta Secretaría emitió la Circular Interna 0016 del 21 de junio de 2022, donde fijó los lineamientos para las actuaciones administrativas en el marco de la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021.

Bajo este entendido, las respuestas a sus preguntas se efectuarán teniendo en cuenta lo mencionado en precedencia:

*“1. Con respecto a la estabilidad de la Norma y en caso de que prosperen las demandas que cursan en este momento contra el Decreto 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, ¿qué pasaría con las licencias de Construcción que hayan sido otorgadas durante la vigencia de este decreto? Se conservarían las condiciones normativas bajo la cual fue expedida la licencia?”*

Al respecto, tal como se menciona en la Circular Interna 0016 del 21 de junio de 2022 de la SDP, la medida cautelar de suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021 tiene efectos hacia el futuro, lo cual afecta la eficacia y ejecutoriedad del acto, mientras dicha medida se mantenga.

No obstante, cabe recordar lo previsto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, así:

*“Los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y los derechos y las obligaciones contenidos en ellas. La autoridad municipal o distrital competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos. Son actos administrativos de contenido particular y concreto las licencias de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional.”*

Conforme a la normativa expuesta, la mencionada Circular establece que los actos de carácter particular, como las licencias de construcción, que se encontraban en firme a la fecha de entrada en vigencia de la medida cautelar, esto es el 16 de junio de 2022, son ejecutables y no se ven afectados por la suspensión provisional ordenada sobre Decreto Distrital 555 de 2021.

*“2. Frente a las diferentes cargas urbanísticas que el POT plantea a los constructores para la construcción de nuevas viviendas, la norma establece que el pago de estas deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la licencia urbanística respectiva. ¿En caso de que se determine la anulación el Decreto*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*555 de 2021, se restituiría al Constructor los pagos realizados a la fecha? Existirá algún mecanismo de devolución de estos pagos?"*

Al respecto, se precisa que la obligación urbanística relacionada con las redes e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario prevista en el artículo 321 del Decreto Distrital 555 de 2021, hoy suspendido provisionalmente por la medida cautelar decretada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, era la única que contemplaba el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la licencia urbanística respectiva.

Ahora bien, como se mencionó en el punto anterior, las licencias expedidas con fundamento en el Decreto Distrital 555 de 2021 que se encontraban en firme al 16 de junio de 2022, son ejecutables, razón por la cual, no resultan afectadas por la medida cautelar de suspensión provisional, ni por una eventual declaratoria de nulidad, de allí que no sea procedente la devolución o restitución de los pagos por ocasión del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

*"3. De dictarse medidas cautelares que decreten suspensión provisional del POT, bajo que normativa se expedirían las licencias que cursan trámite ante las Curadurías?"*

Frente a su inquietud, la Circular Interna 0016 del 21 de junio de 2022 del SDP determinó que la normativa urbanística aplicable en el Distrito Capital después de la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, esto es desde el 16 de junio de 2022, es el Decreto Distrital 190 de 2004 con sus respectivas reglamentaciones e instrumentos.

Por lo tanto, las solicitudes de licencias urbanísticas que se encontraban en trámite ante las curadurías urbanas a la fecha de entrada en vigencia de la medida cautelar antes mencionada, deberán resolverse con fundamento en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus respectivas reglamentaciones e instrumentos.

*"4. Se tiene establecido una fecha definitiva de expedición del Decreto que reglamentará los mecanismos para la liquidación y pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local establecidas en Decreto Distrital 555 de 2021?"*

Debido a la medida cautelar de suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, y mientras la misma subsista, no es posible establecer una fecha para la expedición del Decreto que reglamenta los mecanismos para la liquidación y pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local del mencionado Decreto.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

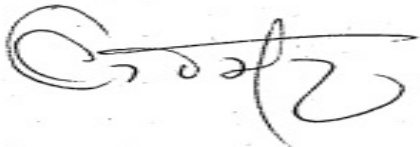
*“5. Qué pasara con las licencias de Construcción en trámite, en el caso de que por ausencia de lineamientos específicos la Curaduría no responda dentro de los plazos exigidos por ley? Se prorrogaran estos plazos o las licencias serán declaradas desistidas?”*

Sobre su consulta, cabe señalar que los Curadores Urbanos deben efectuar el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas cumpliendo el procedimiento previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, y teniendo en cuenta además que, con ocasión de la medida cautelar de suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021 que entró a regir desde el 16 de junio de 2022, y mientras la misma subsista, no es posible aplicar dicho decreto en los trámites en curso.

No obstante lo anterior, resulta relevante informarle que debido a que la providencia de suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021 no moduló los efectos de la mencionada medida cautelar respecto del trámite de licencias urbanísticas, el 21 de junio del año en curso la parte demandante dentro del proceso de nulidad simple radicó ante el juzgado quinto solicitud de aclaración de la medida cautelar, con el propósito de conocer el impacto de la misma sobre los trámites de licencias urbanísticas. A la fecha la mencionada solicitud de aclaración no ha sido resuelta por el juzgador de instancia.

En consecuencia, al relacionarse su pregunta con un aspecto que actualmente se encuentra pendiente de aclaración judicial y que, además, se refiere al trámite de licencias urbanísticas que se encuentra reglado por normas nacionales, no es posible emitir por parte de esta Secretaría ningún concepto adicional.

Cordialmente,



**Constanza Catalina Hernandez Herrera**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyectó: Javier Cabrera - Abogado contratista DACJ.

Anexo: Circular Interna 0016 del 21 de junio de 2022 de la SDP.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.